



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23ENE2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos administrativos y de administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 señala que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el Art. 5° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los Impuestos Municipales son tributos a favor de los Gobiernos Locales, asimismo el Art. 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que son rentas Municipales, los tributos creados por ley a su favor, en concordancia con la Constitución Política del Estado;

Que, para determinar la base imponible del Impuesto Predial, correspondiente al año 2014, el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial N° 277-2013-VIVIENDA aprueba los Planos Básicos Arancelarios que contiene valores arancelarios expresados en nuevos soles por metro cuadrado de áreas urbanas; Resolución Ministerial N° 279-2013-VIVIENDA aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos para el Distrito de Virú expresados en nuevos soles por hectáreas; Resolución Ministerial N° 278-2013-VIVIENDA aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para la costa, sierra y selva expresados en nuevos soles; Resolución Ministerial N° 275-2013-VIVIENDA aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en nuevos soles por metro cuadrado y Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA aprueba las Tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación y Reglamento Nacional de Tasaciones, según material estructural predominante;

Que, el Art. 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial es hasta el último día del mes de Febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, en concordancia con el último párrafo del artículo 29° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario;

Que, el artículo 11° y 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece la base imponible para la Determinación del Impuesto que está constituido por el valor total de los predios ubicados en la jurisdicción de la administración municipal y el impuesto se calcula aplicando a la base imponible, la escala imponible, la escala progresiva acumulativa, la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria de conformidad con el artículo 28° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario;

Que, la norma XV, Unidad Impositiva Tributaria, aprobada por Decreto Supremo N° 135-99-EF, del Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias para determinar las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador;

Que, mediante Informe N° 005-2014-SGRC-MPV/PGQ, la Sub Gerencia de Recaudación y Control, dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria, alcanza el proyecto de Ordenanza sobre presentación de Declaración Jurada y Procesamiento Automático de Declaraciones Juradas por Inscripción, compras, transferencias, con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

documentos debidamente sustentados entre ellas la Escritura, Minuta o Contrato de Compra Venta, en mérito al artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Estando a los considerandos expuestos, de conformidad con la opinión del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las facultades conferidas por el Inc. 5) del Art. 20°, concordante con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Concejo por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS MASIVAS DEL IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 28 DE FEBRERO DEL 2014

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la presentación de las Declaraciones Juradas masivas del Impuesto Predial hasta el 28 de Febrero del 2014, así como en los casos de inscripción, ventas, transferencias con documento debidamente sustentados entre ellas Escritura Pública, Minuta o Contrato de Compra Venta, y el procesamiento Automático de datos para la determinación de la cuantía del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2014 de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Sub Gerencia de Orientación y Registro, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Habilitaciones, en aplicación de lo dispuesto en los Art. 61° y 62° del Decreto Supremo N° 135-99-EF del Código Tributario, actualicen los datos existentes en cada Declaración Jurada y Fichas Catastrales del Contribuyente.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa acorde con el Art. 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF siendo la siguiente:

TRAMO DE AUTOAVALÚO	ALICUOTA
HASTA 15 UIT	0.2%
MÁS DE 15 UIT Y HASTA 60 UIT	0.6%
MÁS DE 60 UIT	1.0%

La Municipalidad está facultada para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde al Impuesto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la presentación de las Declaraciones Juradas y su recepción hasta el 28 de Febrero del año 2014, el impuesto predial podrá cancelarse conforme se establece en el calendario tributario.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los formatos de la Declaración Jurada, se distribuya en forma gratuita la emisión mecanizada que están previstas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO 6°.- Predios Inafectos, se rigen conforme el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 7°.- Beneficio a los pensionistas, se rige conforme el artículo 19° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF – Ley de Tributación Municipal, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de vivienda el pensionista posee otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Sub Gerencia de Orientación y Registro y otros órganos competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza en los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- PUBLICAR la presente norma municipal en la página web de la Municipalidad Provincial www.muniviru.gob.pe y en los paneles visibles de esta Entidad Edil.





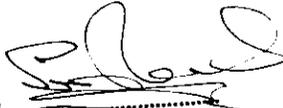
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

ARTÍCULO 10°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA DE ACUERDO A LEY

Dado en la ciudad de Virú, a los cinco días de Febrero del 2014.




JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE